



VISTO:

La solicitud de fecha 03 de diciembre de 2020 formulada por el ex trabajador Abner Rubén Romero Vásquez, con Exp. SGD N° 2020-16310, Informe N° D000016-2020-GRC-DP-CPF, de fecha 29 de diciembre del 2020 que contiene el beneficio de compensación vacacional del recurrente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la solicitud de fecha 03 de diciembre de 2020, el ex trabajador Abner Rubén Romero Vásquez, solicita el reconocimiento de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de los períodos 20 de abril de 2016 al 31 de agosto de 2017 y del 05 de marzo al 31 de diciembre de 2018, amparando su derecho en lo previsto por los artículos 102 y 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante *Informe N° D000016-2020-GRC-DP-CPF, de fecha 29 de diciembre del 2020*, la encargada de la Dirección de Personal ha señalado lo siguiente: *"... Mediante Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0179-2016-GR.CAJ/GR, de fecha 20 de abril del 2016, se Resolvió: "DESIGNAR a partir del 22 de abril del 2016 al Ing. ROMERO VÁSQUEZ, ABNER RUBEN en el cargo de confianza de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca, nivel remunerativo F-3, designación que concluyó según Resolución Ejecutiva Regional N° 405-2017- GR-CAJ/GR de fecha 01 de setiembre del 2017 y mediante Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 081-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 05 de marzo del 2018, se Resolvió: "DESIGNAR a partir del 09 de marzo del 2018 al Ing. ROMERO VASQUEZ, ABNER RUBEN en el cargo de confianza de Gerente General del Gobierno Regional Cajamarca, nivel remunerativo F-6, concluyendo la misma según Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019- GR-CAJ/GR de fecha 02 de enero del 2019... Por lo expuesto y de conformidad con normatividad señalada, soy de la opinión: OTORGAR, el beneficio de COMPENSACION VACACIONAL, a favor del Ing. ROMERO VASQUEZ, ABNER RUBEN hasta por el importe de UN MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 94/100 Soles (S/1,910.94), correspondientes a vacaciones no gozadas y período trunco...";*

Que, se puede apreciar de la Boleta de Pago del mes de diciembre 2018, el mencionado ex servidor percibía una remuneración de S/. 1,259.96 soles y visto el Informe N° 036-2019-GR.CAJ.DRA.DP/CP, en el encargado de Control de Personal informa que a la fecha de cese el ex servidor en mención, tenía 23 días de vacaciones pendientes del período 2016-2017, más el período trunco;

REMUNERACION	CALCULO	S/.
1,259.96	23 días (2016-2017)	965.97
	1259.96/30*23	
	-9 meses periodo trunco	944.97
	1,259/12*9	
	TOTAL	1,910.94



Que, el Art. 54° del Decreto Legislativo N° 276 , modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224 señala: "*Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios*";

Que, mediante el Art. 2 del DL N° 276 se señala que "*No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable*";

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 se precisa: "*Artículo 102°- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda y Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes (...)*";

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe N° D000016-2020-GRC-DP-CPF, de fecha 29 de diciembre del 2020, Informe Legal N° D000001-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 05 de enero de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el beneficio de COMPENSACIÓN VACACIONAL, a favor del ex trabajador **ABNER RUBÉN ROMERO VÁSQUEZ**, hasta por el importe de **UN MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 94/100 Soles (S/ 1,910.94)**, correspondientes a vacaciones no gozadas y período trunco, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente Resolución al señor Abner Rubén Romero Vásquez, en su domicilio real sito en la Av. San Martín N° 552, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN